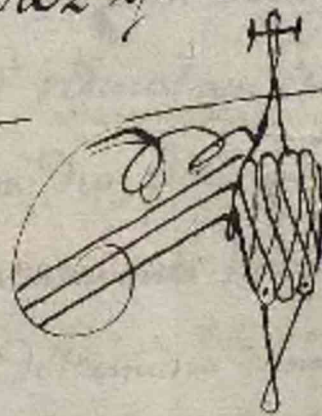


Combenito de Dño B. S. Juan. de esta Villa, y la villa
de Tomelloso un Terro su pñal doriento y veinte y tres
diez y ocho más en favor del Hospital de la Buerrima
concepcion de esta villa, y como tales las aseguraron e hipotecaron
parando en arrendarlas en manera alguna, hasta q. se vnto
se extinga esta obligacion, y lo contrario hizieren ha de
ser nulo de ningun valor ni efecto, y la parte q. Dña fueve
sido y propios las ha de poder sacar a qualq. poseedor, y ha-
cerse pagado con ellas, como acreedor mas Dño, y prohibe-
riado; Dan poder a las Justiz. y Jueces de su Mag. a qualq.
parte q. sean para q. se apremien a lo q. Dho es, como por
sentencia definitiva de Juez competente parada en autoridad
de cosa juzgada, renunciaron las dhas. pñes, y dan a su favor
y la Exal. en forma, y asi lo otorgaron siendo testigos, D. Anto-
nio Camuto Alfozea, Roque Garcia, y Juan Ludeña de esta
vecindad, firmaron selo otorgantes lo q. supieron, y por el
q. dixo no saber uno de dhas. testigos, y a todo Consejo, y el
Esc. Reg. doy fee = D. Antonio Garcia Maxim = Juan. Tome-
ño = L. Antonio Camuto Alfozea = Ante mis B. Co. Antonio

Fornecilla de Robles
Yo el Dño Juan. Co. Antonio Fornecilla de Robles Esc. de
Rey Nro. S. pub. del número y Avintamto. de esta Villa
de Caravaca, presente fue al q. Dho es, y en fee dello lo signo
y firmo en esta adiez y ocho del mes, y año de su otorgamto.
En ella = Vale =



Juan. Co. Antonio Fornecilla
de Robles

Tomada la Razon en el oficio de Hipotecas